
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.496

Jueves 7 de Noviembre de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1677590

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

REGULARÍZASE Y APRUÉBESE EL TRASPASO DEL PERSONAL QUE SE INDIVIDUALIZA, DESDE LAS MUNICIPALIDADES DE CARAHUE, NUEVA IMPERIAL, SAAVEDRA Y TOLTÉN AL SERVICIO LOCAL DE COSTA ARAUCANÍA, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.040

Núm. 51.- Santiago, 1 de febrero de 2019.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el DFL N° 2, de 2018, del Ministerio de Educación, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y Otras Materias que Indica; en el decreto N° 379, de 2017, del Ministerio de Educación, que Fija Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las fechas en que iniciarán Funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; en la resolución N° 49, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, que Rectifica el DFL N° 2, de 2018, de Educación, que Fija la Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía; y, en las resoluciones N° 1.600, de 2008, y N° 10, de 2017, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, el Ministerio de Educación, es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y le corresponden especialmente las funciones de proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural.

Que, el artículo 1°, inciso 2° de la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación, precisa que es deber del Estado proveer mediante el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad, una educación gratuita y de calidad.

Que, en dicho contexto normativo, con fecha 24 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial, la ley N° 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública, estableciendo en su artículo cuarto transitorio, el traspaso del servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de las corporaciones municipales creadas bajo el amparo del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior, a los Servicios Locales de Educación Pública creados de conformidad al artículo 16 de esta ley, en la oportunidad, forma y condiciones establecidas en los artículos transitorios pertinentes.

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido por los artículos 16, quinto y sexto transitorios, todos de la ley N° 21.040, se dictó el decreto N° 379, de 2017, del Ministerio de Educación, mediante el cual se fijó la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación, con indicación de las fechas en que iniciarán sus funciones los Servicios Locales de Educación Pública de Huasco y Costa Araucanía.

De esta manera, el referido acto administrativo dispuso que el Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía iniciare sus funciones con fecha 2 de enero del año 2018.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establece el artículo octavo transitorio, inciso tercero, de la ley N° 21.040, el servicio educacional correspondiente a las comunas de Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén se traspasará por el solo ministerio de la ley el día 1 de julio de 2018, al Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía, lo que considera, entre otros, al personal municipal regido por el Estatuto Docente.

CVE 1677590

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley en comento, dispuso que dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Educación y suscritos por el Ministerio de Hacienda, se disponga sin solución de continuidad, el traspaso de los profesionales de la educación regidos por el DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que se desempeñen en las municipalidades y corporaciones municipales creadas en virtud del artículo 12 del DFL N° 1-3.063, de 1980, del Ministerio del Interior y, que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos como parte de una dotación docente, a los Servicios Locales.

Que, como consecuencia de lo anterior y según lo establecido en el citado artículo, se dictó el DFL N° 2, de 2018, de Educación, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y, otras materias indica; que comprende las comunas de Carahue, Nueva Imperial, Saavedra, Teodoro Schmidt y Toltén.

Así, el acto administrativo, ya individualizado, en concordancia al mandato de la ley, determinó que el número máximo de dotación docente que será traspasada desde las municipalidades comprendidas en el mentado Servicio Local que desempeña cargos directivos o técnicos pedagógicos, según lo reportado por los respectivos entes edilicios, al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio, es el siguiente:

1. Municipalidad de Nueva Imperial: dos profesionales de la educación
2. Carahue: dos profesionales de la educación
3. Toltén: dos profesionales de la educación
4. Saavedra: dos profesionales de la educación.

Que, en virtud de lo precedentemente indicado, la Municipalidad de Teodoro Schmidt no informó dotación docente a traspasar; motivo por el cual la aludida comuna no fue incluida en el DFL N° 2, de 2018, ya individualizado.

Que, el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, ya aludida, establece en su inciso tercero que la individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

Que, la información relativa a la singularización de las personas a traspasar y que desempeñan cargos directivos o técnicos pedagógicos en las referidas municipalidades, no se recibió con la debida antelación; en consecuencia, es necesario regularizar la situación antedicha, mediante la dictación del presente decreto, en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en las precitadas normas.

Decreto:

1. Regularízase y apruébese el traspaso de los profesionales de la educación que se indican, a contar del 1 de julio de 2018, desde las municipalidades de Nueva Imperial, Carahue, Toltén y Saavedra, al Servicio Local de Educación Pública de Costa Araucanía y, que desempeñan en los citados municipios cargos directivos o técnicos pedagógicos, de conformidad a la siguiente individualización:

| N° | Apellidos | Nombres | RUT | Calidad jurídica | Comuna |
|----|--------------------|----------------------|--------------|------------------|----------------|
| 1 | Barra Rabanal | Héctor Miguel | 5.296.033-9 | Titular | Toltén |
| 2 | Anavalón Vásquez | Juan Jaime | 6.719.055-6 | Titular | Toltén |
| 3 | Araneda Campos | Luis Heriberto | 8.555.928-1 | Titular | Carahue |
| 4 | Elgueta Roa | Alexi Antonio | 13.396255-7 | Contratado | Carahue |
| 5 | Poblete Quilodrán | Esmeralda de Lourdes | 7.708.496-7 | Titular | Nueva Imperial |
| 6 | Beltrán Reyes | Victor Manuel | 7.006.674-2 | Contratado | Nueva Imperial |
| 7 | Sáez Escamilla | Luis Aurelio | 12.083.568-8 | Contratado | Saavedra |
| 8 | Ceballos Huircapán | Tania Linoska | 16.635.122-7 | Contratada | Saavedra |

2. Téngase presente que el personal traspasado por este acto continuará desempeñándose en el Servicio Local de Costa Araucanía, bajo las normas del DFL N° 1, de 1996, del Ministerio de

Educación. Luego, el uso de las facultades señaladas en el artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040, no podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado. Del mismo modo, no podrá significar disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales. Tampoco importará cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, a menos que se lleve a cabo con su consentimiento.

De esta manera, cualquier diferencia de remuneraciones se pagará mediante una planilla suplementaria.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- León Paul Castro, Subsecretario de Educación (S).

